

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII , en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Tepic, Nayarit a 14 de marzo de 2022

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Samuel Ruiz Contreras



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por la **C. Samuel Ruiz Contreras**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el **proyecto "Operación y mantenimiento de casa Matanchen"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado dentro de dos polígonos que a su suma dan una área de 674.07 m², en la zona de la bahía de Matanchen, en la colindancia Nororiental del acceso al muelle de Matanchen, sobre TGM, enclavados en el municipio de San Blas, estado de Nayarit, con las coordenadas de su centro de gravedad X=478654.28, Y=2377935.06.

RESULTANDO

- I.** Que el 19 de octubre de 2021, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 13 de octubre de 2021, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2021TD068**.
- II.** Que el 26 de octubre de 2021, mediante escrito del 15 del mismo mes y año, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 22 de octubre de 2021, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III.** Que el 2 de noviembre de 2021, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- IV.** Que el 11 de noviembre de 2021, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm.

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

DGIRA/0049/21, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 04 al 10 de noviembre del 2021 y extemporáneos.

- V. Que mediante oficios 138.01.03/1998/2021 y 138.01.03/1999/2021, ambos del 5 de noviembre de 2021, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDESU**) y al Gobierno Municipal de San Blas, Nayarit, respectivamente, el Ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VI. Que el 30 de noviembre de 2021 se recibió en esta Delegación el oficio SDS/SMAOT/DGEA/DEIRA/0134/2021 del 22 del mismo mes y año a través del cual la **SEDESU** emitió su respuesta al oficio de notificación 138.01.03/1998/2021 referido en el Resultando anterior. En su respuesta la **SEDESU** concluye que 1.- *"El proyecto se refiere a la operación y mantenimiento de una vivienda. Esta edificación se construyó en TGM. La superficie construida es de 70.0m². También se tiene un área verde".* 2.- *"Se puede desprender que el sitio de la obra, como predio rústico sin urbanizar, no presentaba vegetación silvestre significativa. Bajo este referente el sitio donde se construyó la obra no contaba con los elementos suficientes para constituirse como un lugar de refugio, reproducción y anidación. En este tenor se puede concluir que el terreno carecía de servicios ambientales que pudieran ser aprovechados por alguna especie tanto de flora como de fauna. En el aspecto de recurso, tampoco se caracterizaba por ofrecer o contar como recursos naturales significativos, ya que el total del área del polígono estaba totalmente modificado debido a una actividad turística incipiente en los primeros años de ocupación del sitio ... que después de revisar y analizar la información presentada, su proyecto es compatible tanto con las políticas y criterios ecológicos, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables y vigentes de competencia estatal..."*
- VII. Que el 10 de enero de 2022, con fundamento en los artículos 35 Bis segundo párrafo de la **LGEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.03/0070/2022 solicitó al **promovente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- VIII. Que el 2 de marzo de 2022, se recibió en esta Delegación el escrito del 28 de febrero del mismo año, a través del cual el **promovente** presentó su respuesta al oficio núm. 138.01.03/0070/2022, referido en el Resultando anterior.

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º Incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de la operación de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero y en una superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5º Incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo

"Casa Motanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichas ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Una vez analizada la Información contenida en la **MIA-P** se tiene que el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una vivienda construida sin contar con autorización en materia de impacto ambiental. Esta edificación se construyó en TGM. La superficie construida es de 70.0 m². También se tiene un área verde. La vivienda, de dos plantas, está constituida por los siguientes elementos: En la planta baja se cuenta con dos cuartos, cocina, un baño, un lavadero y un área de estancia al aire libre. En la planta alta existen tres recámaras. Un mamposteo de piedra frente a la playa de aproximadamente 9.90 m de largo por 30 cm de ancho y sobre éste malla ciclón de aproximadamente 1.70 m de alto sostenidas con pilares de concreto. Escalones de acceso a la playa con un ancho de 2.70 m de ancho con 7 escalones construidos de concreto. También se cuenta con unas

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

escaleras de acceso a la planta alta con un ancho promedio de 1.0 m y cuenta con 19 escalones de concreto y un pasamanos de metal. El resto del terreno está delimitado sobre cimentación de piedra braza, con dalas y castillos de concreto armado en una altura aproximada de 1.0 m y sobre esta, malla ciclón de 1.7 m de altura sostenida con pilares de concreto. Área verde de 179.43 m². No existen obras asociadas en la operación del **proyecto**.

Respecto a las obras existentes, se tiene que la **PROFEPA** emitió Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental No. PFFA/24.5/2C.27.5/0149/18/0089 del 25 de junio de 2021, mediante la cual se sancionó al **promoviente** por realizar las obras sin autorización, la descripción de las obras plasmada en la resolución es:

"...El polígono cuenta con una superficie de 530.00 m² (quinientos treinta punto cero cero) m² de Zofemat y Terrenos Ganados al Mar.

En esta superficie existen obras consistentes en: Un mamposteo de piedra frente a la playa de aproximadamente 9.90 metros de largo por 30 centímetros de ancho y sobre éste malla ciclónica de aproximadamente 1.7 metros de alto sostenidas con pilares de concreto, escalones de acceso a la playa con un ancho de 2.70 metros de ancho con 7 escalones construidos a base de concreto, una casa habitación de dos plantas que ocupa una superficie aproximada de desplante de 70.00 m²; en la planta baja se cuenta con dos cuartos, cocina, un baño, un lavadero y un área de estancia al aire libre, en la planta alta existen tres recámaras, también se cuenta con unas escaleras de acceso a la planta alta con un ancho promedio de 1.00 metro y cuenta con unas escaleras de concreto y un pasamanos de metal, el resto del terreno está delimitado sobre cimentación de piedra braza, con dalas y castillos de concreto armado en un altura aproximada de 1.00 metros y sobre esta malla ciclón de aproximadamente 1.70 metros de altura sostenida con pilares de concreto.

Todas la obras están totalmente terminadas, en operación y cuentan con todos los servicios de agua, luz, teléfono, sin ser obras recientes...

Resumen de obras e instalaciones que comprenden el polígono en las diferentes zonas ubicadas en **TGM**.

Superficies del proyecto final	
Terrenos ganados al mar	
Vivienda	70.00 m ²
Mamposteo de piedra	2.97 m ²
Superficie libre de obras	421.67 m ²

"Casa Matanchen"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Área Verde	179.43 m ²
Total	674.07 m²

Etapa de operación y mantenimiento.

El programa de operación y mantenimiento consistirá en una supervisión sistemática para verificar el correcto funcionamiento de las instalaciones e infraestructura, su desglose se presenta en el siguiente cuadro.

Concepto	Periodicidad		
	Semanal	Mensual	Anual
Mantenimiento a Edificación			
Vialidades			
Instalación hidráulica			
Instalación sanitaria			
Instalación eléctrica y alumbrado			
Áreas verdes			
Control de Residuos Sólidos Urbanos			

Etapa de abandono de sitio.

Una vez transcurridos los 50 años de operación, se realizará una evaluación técnica-financiera para determinar el estado de las construcciones e instalaciones y su viabilidad de continuar con su funcionamiento mediante rehabilitación y reacondicionamiento o la demolición y su desmantelamiento.

Obras	Tiempo		
	Desmantelamiento 3 meses	Demolición 4 meses	Rehabilitación 12 meses
Instalaciones eléctricas, red de agua y alcantarillado sanitario			
Edificaciones varias			

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LCEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el

"Cosa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos de agua y bienes nacionales.	La puesta en marcha del proyecto generará aguas residuales que serán conducidas a la planta de tratamiento paquete del proyecto , por lo que se debe cuidar que no se rebasen los límites máximos permitidos.
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La operación del proyecto requiere la utilización de por lo menos un vehículo a gasolina, que se utilizará para labores de retiro de residuos. Dicho vehículo contará con el mantenimiento preventivo para asegurar el mínimo de emisiones de gases contaminantes, de acuerdo con lo estipulado en la norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México Flora y Fauna silvestres - Categorías en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Aunque en el sitio del proyecto no habrá alteraciones a la flora y fauna se tendrá cuidado de supervisar la presencia de cualquier tipo de fauna para aplicar un programa que se requiera en su caso.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación, y su método de medición.	La operación del proyecto requiere la utilización de por lo menos un vehículo a gasolina, que se utilizará para labores de retiro de residuos. Dicho vehículo contará con el mantenimiento preventivo para asegurar el mínimo de emisiones de ruido de acuerdo con lo estipulado en la norma.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que para desarrollar el presente **proyecto**, el **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEPA** y 5 Incisos Q) y R) del **REIA**.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el **promoviente** manifestó lo siguiente:

Que el **promoviente** señala que de acuerdo con la Ley de Bienes Nacionales el sitio de la obra pertenece al espacio denominado Terrenos Ganados al Mar y a una porción de Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, no tiene injerencia en este orden. Sin embargo, para obtener el título de concesión para uso general de los terrenos ganados al mar, es necesario contar con la constancia de congruencia del uso propuesto, con el predio colindante al bien nacional. Así, aunque el sitio del **proyecto** no cuenta aún con un lineamiento específico en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de San Blas, el **promoviente** tomó en cuenta la zonificación que dicho Plan da a los usos de suelo del área en donde se inserta el **proyecto**.

Bajo este referente el uso actual del suelo en la zona es catalogado como:

H2: Habitacional en densidad baja.

TH2: Turístico hotelero en densidad baja.

Tabla de lineamientos para uso habitacional.

Tabla de lineamientos para uso habitacional	
Habitacional 2 Densidad baja H2	
Densidad máxima de habitantes/Ha	95
Densidad máxima de viviendas/Ha	19
Superficie mínima de lote	300.00 m ²
Frente mínimo de lote	10 metros lineales
Índice de edificación	300.00 m ²
Coefficiente de ocupación del suelo (COS)	0.6
Coefficiente de utilización de suelo (CUS)	1.2
Altura máxima de edificación	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	3
Restricción frontal	5 metros lineales
% jardinado en la restricción frontal	50 %
Restricciones laterales	**
Restricción posterior	Tres metros lineales

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Modo de edificación	semicerrado
R de las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo	

H2	Habitacional densidad baja	Habitación	<ul style="list-style-type: none"> • Habitación Espacios abiertos y recreativos • vecinales • equipamiento vecinales • Servicio vecinal • Comercio vecinal • Manufacturas domiciliarias
----	----------------------------	------------	---

De acuerdo con esta información se tiene que la densidad de población es equiparable a la señalada de 95 Hb/ Ha, en este caso se tiene solo 6 Hb en un predio de aproximadamente 674 m². Tocante a la densidad máxima de viviendas/ Ha, se tiene solo una vivienda, de las 19 que se permiten.

Respecto del frente mínimo de 10.0 m que se exigen, se tiene un promedio de 10.5 m. De los 300 m² permitidos de edificación solo se tienen 70 m² construidos. Por lo que respecta a coeficiente de ocupación del suelo este resulta ser 0.1, tocante al coeficiente de uso de suelo es de 0.2 (ya que es de dos plantas de 70 m² cada una). Respecto de los cajones de estacionamiento, el proyecto no cuenta con ningún cajón. Hablando de la restricción frontal de 5 m, se tiene que por lo menos en la parte que da a la ZFMT, se cuenta con el espacio suficiente por la parte de los TGM que no están edificados. Con relación al ajardinado se señala que se cuenta con aproximadamente 180 m² y con referencia a la restricción posterior de 3 m lineales, se puede decir que se cuenta colindante con un predio privado cuyo dueño resulta ser el mismo **promovente** y es posible contar con esta condicionante.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de un **proyecto** que no implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**; por lo anterior, el análisis de cumplimiento urbano el **proyecto**, deberá ser regulado por el H. Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, quien tiene las atribuciones legales para autorizar a aquel **proyecto** que se sujete a su plan, y también tiene las atribuciones legales para ordenar el retiro de aquellas obras que no se sujetan al citado instrumento de planeación urbana.

"Casa Matanchen"

Carina



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) el **promoviente** consideró la naturaleza del **proyecto**, la relación del **proyecto** con los aspectos morfológicos, hidrológicos y de vegetación y la relación del **proyecto** con las actividades económicas de la región. La microcuenca delimitada incluye una amplia zona, que comprende desde las primeras elevaciones en la parte Sur, cerca de la población de Aticama, siguiendo hasta el cruce con la carretera Tepic-Matanchen, tomando rumbo por la parte alta del estero La Tovar, cruzando y tomando por la carretera San Blas-Matanchen, llegando hasta el océano Pacífico.

El área de influencia se genera a partir de la superficie resultante por el análisis de las áreas de influencia tanto directa como indirecta que a continuación se desarrolla.

Área de influencia directa.

Se puede fijar como el polígono total donde se ubica el proyecto (494.64 m²), así como el polígono de contiguo (179.43 m²), ambos TGM, el polígono del predio perteneciente al **promoviente** (526.0 m²), abarcando un área total de 1,200.07 m².

Área de influencia indirecta.

Debido a que el **proyecto** no contempla preparación y construcción, las variables como ruido y emisiones a la atmósfera por operación de camión y vehículo menor no pueden ser evaluadas, en su lugar se considera como área de influencia indirecta el uso de la zona de playa que se ubica justo frente a la fracción de **ZFMT**.

De lo anterior, se tiene una superficie de 12,883.481 m² (1,288.35 Ha) como área de influencia del **proyecto**.

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

De acuerdo con la carta hidrológica de aguas superficiales de **INEGI**, el área de estudio se encuentra localizada, en el Región Hidrológica No 12 (RH12), en la subcuenca del Río Huicicila-San Bas. Los escurrimientos en su gran mayoría son de carácter intermitente, solo los arroyos La Tobara y el Camalote son perennes en la parte baja de la microcuenca

Vegetación en el área de influencia y predio del proyecto:

El predio se encuentra inmerso directamente en la zona agricultura de temporal. Sin embargo, la vegetación que se registró mediante visitas de campo en dentro del área de influencia fueron principalmente: Plátano (*Musa paradisiaca*), mango (*Manguífera indica*), ciruela (*Spondias purpurea*) coco de agua (*Cocos nucifera*) y cultivos mixtos como papaya (*Carica papaya*) – plátano (*Musa Paradisiaca*), así como cultivos anuales, en donde se consideraron las parcelas de maíz (*Zea mays*) y pastizales.

Selva subcaducifolia: Los árboles del estrato superior alcanzan una altura entre 20 y 30 m. Las especies más representativas son: *Brosimum alicastrum*, *Mirandaceltis monoica*, *Astronium graveolens*, *Bernoullia flammea*, *Bumelia cartilaginea*, *Cordia alliodorra*, *Dendropanax arboreus*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Ficus cotinifolia*, *F. involuta*, *Hymenaea courbaril*, *Mastichodendron capiri*, *Tabebuia rosea*. Los árboles del estrato inferior alcanzan una altura entre 8 y 15 m. Las especies más comunes son: *Belotia mexicana*, *Bursera simaruba*, *Celba aesculifolia*, *Coccoloba barbadensis*, *Croton draco*, *Cupania glabra*, *Forchhammeria pallida*, *Plumeria rubra*, *Annona purpurea*, *Lonchocarpus lanceolatum*.

Selva perennifolia: Los árboles de esta comunidad tienen contrafuertes y por lo general poseen muchas epífitas y lianas. Los árboles tienen una altura media de 25 a 30 m, alcanzan un diámetro a la altura del pecho menor que los de la selva alta perennifolia aun cuando se trata de las mismas especies. Es posible que esto se deba al tipo de suelo y a la profundidad. En este tipo de selva, se distinguen tres estratos arbóreos, de 4 a 12 m, de 12 a 22 m y de 22 hasta 30 m. Dentro de los estratos se encuentran variados tipos de palmas. Son especies importantes de este tipo de selva: *Lysiloma latisiliquum*, *Brosimum alicastrum* (ox, ramón, capomo), *Bursera simaruba* (chaka', palo mulato, jote, copal), *Manilkara zapota* (ya', zapote, chicozapote), *Lysiloma spp.* (tsalam, guaje, tepeguaje), *Vitex gaumeri* (yaaxnik), *Terminalia buceras* (pukte), *Alseis yucatanensis* (jaasché), *Psidium sartorianum* (pichiche'). Las epífitas más comunes son algunos helechos y musgos, abundantes orquídeas, bromeliáceas y aráceas. Los componentes que es posible encontrar en el SA son los que se muestran en los siguientes cuadros.

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

De este listado se debe mencionar que la especie *Orbignya guacuyule*, se encuentra en estatus de Amenazada.

Vegetación registrada en el Sistema Ambiental.

Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Orbignya guacuyule</i>	Palma de coyul, coco de aceite	Pr
<i>Cocos nucifera</i>	Palma cocotera	
<i>Eupatorium albicaule</i>		
<i>Pseudoconyza viscosa</i>		
<i>Zinnia maritima</i>		
<i>Pluchea symphytifolia</i>		
<i>Elixa orellana</i>		
<i>Bromelia pinguin</i>	Coculixte	
<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo	
<i>Acanthocereus occidentalis</i>	P'tahaya, Cruseta	
<i>Capparis flexuosa</i>		
<i>Morisonia Americana</i>	Zapotillo	
<i>Jacaritia mexicana</i>	Bonete	
<i>Cecropia peltata</i>	Guarumbo	
<i>Couepia polyandra</i>	Zapotillo	
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Rosa amarilla	
<i>Rourea glabra</i>		
<i>Ipomoea pes-caprae</i>		
<i>Ipomoea sp.</i>		
<i>Cyperus ligularis</i>		
<i>Phyllanthus elsiæ</i>		
<i>Jatropha platyphylla</i>		
<i>Jatropha standleyi</i>		
<i>Chamaesyce thyminalia</i>		
<i>Hura polyandra</i>	Habillo	
<i>Cnidocolus tepiquensis</i>	Araol de Chiclé o Chilte	
<i>Casearia corymbosa</i>		
<i>Xiliasma velutinum</i>	Crucecilla	

"Casa Motanchan"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

<i>Hippocratea volubilis</i>		
<i>Machaerium kegellii</i>		
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>		
<i>Canavalia maritima</i>		
<i>Senna aff. pallida</i>		
<i>Prosopis juliflora</i>	Mezquita mareño	
<i>Mimosa pigra</i>		
<i>Entada polystachia</i>		
<i>Inga eriocarpa</i>		
<i>Albizia occidentalis</i>		
<i>Senna occidentalis</i>		
<i>Desmanthus bicornutus</i>		
<i>Acacia hindsii</i>	Jarretadera	
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota, Huanacastle	
<i>Heteropterys laurifolia</i>		
<i>Hibiscus pernambucensis</i>		
<i>Ficus insipida</i>	Higuera blanca	
<i>Psidium guajava.</i>	Guayaba	
<i>Pisonia aculeate.</i>		
<i>Oncidium aestlundianum</i>	Orquidea Oreja de burro	
<i>Coccoloba barbadensis.</i>		
<i>Antigonon leptopus</i>		
<i>Randia tetraantha</i>		
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>		
<i>Sesbania aff. brachycarpa</i>		
<i>Cupania dentata</i>		
<i>Paullinia aff. pinnata</i>		

Manglares y vegetación halófila. Esta comunidad se desarrolla a nivel del mar, por lo general es poco diversa debido a las condiciones extremas donde se desarrolla: aguas salobres, con alta salinidad, poca oxigenación y suelos inundados. El estrato arbóreo de la zona está conformado por cuatro especies: mangle rojo o candelón (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle chino

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

(*Avicennia germinans*) y mangle negro (*Conocarpus erectus*). La vegetación halófila está limitada a las siguientes especies: *Ardis oaxacanta*, *Psychotria horizontalis*, *Solanum diphyllum*, *thelypteris interrupta*, *T. tetragona*, *Phragmites australis*, *Rourera glabra* y *Mikania micranta*.

De las especies señaladas las siguientes se encuentran bajo alguna categoría de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Nombre	Categoría de protección
Mangle chino (<i>Avicennia germinans</i>)	Protección especial
Mangle negro (<i>Conocarpus erectus</i>)	Protección especial
Mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>)	Protección especial
Mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>)	Protección especial

Fauna.

En el SA se identificó una cantidad significativa de especies, entre mamíferos, aves, reptiles y anfibios. A continuación, se hará una relación de estos de manera descriptiva más no limitativa:

Listado de fauna registrada en el Sistema Ambiental.

Herpetofauna

Grupo	Categoría	N. Común	Abundancia
Clase amphibia			
Orden anoura			
Familia Bufonidae			
<i>Bufo horribilis</i>		sapo	A
Familia Leptodactylidae			
<i>Eleutherodactylus pallidus</i>	Sujeta a protección especial (Endémica)	ranita	
<i>Eleutherodactylus modestus</i>	Sujeta a protección especial (Endémica)	ranita	
Familia Ranidae			
<i>Rana farreri</i>	Sujeta a protección especial	ranita	
Clase reptilia			
Orden squamata			
Familia Gekkonidae			
<i>Gehyra mutilata</i>	Sujeta a protección especial	Geco plano	
Familia Iguanidae			
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Amenazada (Endémica)	garrobo	MA
<i>Iguana iguana</i>	Sujeta a protección especial	Iguana verde	A
Familia Teiidae			
<i>Cnemidophorus lineattissimus</i>	Sujeta a protección especial (Endémica)	Lagartija	A
Orden testudines			
Familia Cheloniidae			

"Casa Matanchen"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

<i>Lepidochelys olivacea</i>	En peligro de extinción	Tortuga golfina	
Orden Serpentes:			
Familia Boidae			
<i>Boa constrictor</i>	Amenazada	boa	A
Familia Colubridae			
<i>Geogras redimitus</i>	Sujeta a protección especial	Culebra	
<i>Imantodes gemmistratus</i>	Sujeta a protección especial	Culebra	
<i>Drymarchon corais</i>		Tilcuete	
Familia Elapidae			
<i>Micrurus proximans</i>	Sujeta a protección especial	Serpiente	
Familia Emydidae			
<i>Trachemys scripta</i>	Sujeta a protección especial	Jicotea	A
Orden crocodilia			
Familia Crocodylidae			
<i>Crocodylus acutus</i>	Sujeta a protección especial	cocodrilo	A

Abundancia: A= Abundante MA = Muy abundante

Avifauna

Especie	Hábitat	Permanencia	Status
Orden podicipediformes			
Familia Podicipedidae			
<i>Podilymbus Podiceps Californicus</i>	Ac	R	
Orden Pelecaniformes			
Familia Pelecanidae			
<i>Pelecanus occidentales</i>	Ac	r-m	
Phalacrocoracidae			
<i>Phalacrocorax penicillatus</i>	Ac	r-m	
Anhingidae			
<i>Anhinga anhinga leucogaster</i>	Ac	r	
Fregatidae			
<i>Fregata magnificens</i>	Ac	r	
Orden Ciconiiformes			
Familia Ardeidae			
<i>Casmerodius albus</i>	Ac	r	
<i>Ardea herodias</i>	Ac	m	
<i>Egretta thula</i>	Ac	r	
<i>Egretta caerulea</i>	Ac	r	
<i>Bubulcus ibis ibis</i>	Ac	r	
<i>Butorides striatus</i>	Ac	r	
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Ac	r-m	
<i>Cochlearius cochlearius</i>	Ac	r	
<i>Threskiornithidae Eudocimus albus</i>	Ac	r	
<i>Plegadis chihi</i>	Ac	r-m	
<i>Ajaia aja</i>	Ac	m	
Ciconiidae			
<i>Mycteria americana</i>	Ac	r-m	
Orden Anseriformes			

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Familia Anatidae			
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Ac	r	
<i>Anas platyrhynchos</i>	Ac	m	
Orden Falconiformes			
Familia Cathartidae			
<i>Coragyps atratus</i>	T	r	
<i>Cathartes aura</i>	T	r	
Pandionidae			
<i>Pandion haliaetus</i>	A	r	
Accipitridae			
<i>Elanus caeruleus</i>	T	r	
<i>Accipiter gentilis apache</i>	T	r	
<i>Buteogallus anthracinus</i>	T	R	Sujeta a protección especial
<i>Buteo jamaicensis</i>	T	r-m	
<i>Herpethotheres cachinnans</i>	T	R	
Familia Falconidae			
<i>Falco sparverius</i>	T	R	
<i>Falco peregrinus anatum</i>	T	r-m	
Orden Galliformes			
Familia Cracidae			
<i>Penelope purpurascens</i>	T	r	Armenazada
Orden Charadriiformes			
Familia Charadriidae			
<i>Charadrius wilsonia</i>	Ac	r	
<i>Charadrius semipalmatus</i>	Ac	m	
Scolopacidae			
<i>Tringa melanoleuca</i>	Ac	m	
<i>Catoptrophorus semipalmatus</i>	Ac	m	
<i>Heteroscelus incanus</i>	Ac	m	
<i>Actitis macularia</i>	Ac	m	
<i>Numenius americanus</i>	Ac	m	
<i>Limosa fedoa</i>	Ac	m	
<i>Calidris alba</i>	Ac	m	
<i>Calidris mauri</i>	Ac	m	
<i>Umnodromus scolopaceus</i>	Ac	m	
Laridae			
<i>Larus atricilla</i>	Ac	m	
<i>Larus heermani</i>	Ac	m	Sujeta a protección especial
<i>Larus occidentalis</i>	Ac	r-m	
<i>Sterna hirundo hirundo</i>	Ac	m	
Orden Columbiformes			
Familia Columbidae			
<i>Zenaido asiatica</i>	T	r	
<i>Columbina passerina</i>	T	r	
<i>Leptotila verreauxi</i>	T	r	
Orden Psittaciformes			
Familia Psittacidae			
<i>Aratinga canicularis</i>	T	r	Sujeta a protección especial
Orden Cuculiformes			

"Casa Matanchen"

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Familia Cuculidae			
<i>Cratophaga sulcirostris</i>	T	r	
Orden Strigiformes			
Familia Strigidae			
<i>Otus guatemalae</i>	T	r	
<i>Glaucidium brasilianum</i>	T	r	
Orden Caprimulgiformes			
Familia Caprimulgidae			
<i>Chordeiles minor</i>	T	m	
Orden Apodiformes			
Familia Trochilidae			
<i>Phaethornis superciliosus</i>	T	r	
<i>Cyananthus latirostris</i>	T	r	
<i>Amazilia beryllina</i>	T	r	
<i>Amazilia violiceps</i>	T	r	
Orden Coraciformes			
Familia Trogonidae			
<i>Trogon citreolus</i>	T	r	
<i>Trogon elegans</i>	T	r	
Familia Alcedinidae			
<i>Ceryle alcyon</i>	A-T	m	
Orden Passeriformes			
Familia Dendrocolaptidae			
<i>Lepidocolaptes leucogaster</i>	T	r	
Tyrannidae			
<i>Contopus sordidulus</i>	T	r	
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	T	r	
<i>Myiarchus tyrannulus</i>	T	r	
<i>Pitangus sulfuratus</i>	T	r	
<i>Megarhynchus pitangua</i>	T	r	
<i>Tyrannus melancholicus</i>	T	r	
<i>Tyrannus vociferans</i>	T	r-m	
<i>Tyrannus crassirostris</i>	T	r	
<i>Pachyramphus aglaiae</i>	T	r	
<i>Tityra semifasciata</i>	T	r	
Corvidae			
<i>Calocitta colliei</i>	T	r	
<i>Cyanocorax sanblasianus</i>	T	r	
Certhiidae			
<i>Certhia americana</i>	T	r	
Troglodytidae			
<i>Campylorhynchus gularis</i>	T	r	
<i>Thryothorus sinaloa</i>	T	r	
Muscipidae Sylvinae			
<i>Poliophtila caerulea</i>	T	r-m	
Turdinae			
<i>Catharus occidentalis</i>	T	r	
Mimidae			

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

<i>Mimus polyglottos</i>	T	r	
Bombycillidae			
<i>Bombycilla cedrorum</i>	I	m	
Vireonidae			
<i>Vireo gilvus</i>	T	r	
Emberizidae			
Parulinae			
<i>Vermivora celata</i>	T	m	
<i>Dendroica petechia</i>	T	r	
<i>Dendroica magnolia</i>	T	m	
<i>Dendroica coronata</i>	T	r-m	
<i>Mniotilta varia</i>	T	m	
<i>Setophaga ruticilla</i>	T	m	
Fringillidae			
<i>Cyanocitta parellina</i>	T	r	
<i>Cultrix caerulea</i>	T	r	
<i>Volatinia jacarina</i>	T	r	
<i>Passerina amoena</i>	T	r	
<i>Sporophila torqueola</i>	T	r	
<i>Aimophila rufescens</i>	T	r	
Icteridae			
<i>Quiscalus mexicanus</i>	T	r	
<i>Molothrus aeneus</i>	T	r-m	
<i>Icterus cucullatus</i>	T	r	
<i>Icterus wagleri</i>	T	r	
<i>Icterus galbula</i>	T	r	
<i>Coccyzus melanicterus</i>	T	r	

Por hábitat (Ac = Acuático; T = Terrestre); Grado de Permanencia (r = residentes; m = migratorias) y status de acuerdo al NOM-059-SEMA/NAT-2010 y endemismos (E = endémico al país y EW= endémico al oeste).

Mastofauna

Especie	N. Común	Status
Orden Marsupialia		
Familia Didelphidae		
<i>Didelphis virginiana californica</i>	Tlacuache	
<i>Marmosa canescens</i>	Tlacuache	
Orden Insectívora		
Familia Soricidae		
<i>Cryptotis parva</i>	Musaraña	
<i>Notiosorex crawfordi</i>		
Orden Chiroptera		
Familia Emballonuridae		

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

<i>Balantiopteryx plicata pallida</i>	murciélago	
<i>Diclidurus virgo</i>	murciélago	
Familia Noctilionidae		
<i>Nactilia leporinus mastivus</i>	pescador	
Familia Mormoopidae		
<i>Pteronotus davyi</i>		
<i>Pteronotus parnellii mexicanus</i>		
<i>Pteronotus personatus psilotis</i>		
Familia Phyllostomidae		
<i>Anoura geoffrayi lasiopyga</i>		
<i>Dermaura aztecus aztecus</i>		
<i>Dermaura intermedius</i>		
<i>Dermaura jamaicensis paulus</i>		
<i>Artibeus paheotis nanus</i>		
<i>Artibeus toltecus hesperus</i>		
<i>Centurus senex senex</i>		
<i>Glossophaga leachii</i>		
<i>Glossophaga soricina handleyi</i>		
<i>Hylonycteris underwoodi minor</i>		
<i>Sturnira lillium parvidens</i>		
<i>Sturnira ludovici</i>		
<i>Desmodus rotundus murinus</i>		
Familia Natalidae		
<i>Natalus stramineus mexicanus</i>		
Familia Vespertilionidae		
<i>Lasiurus ega xanthinus</i>		
<i>Rhogessa parvula</i>		
Familia Molossidae		
<i>Molossus ater nigricans</i>		
Orden Edentata		
Familia Dasypodidae		
<i>Dasypus novemcinctus mexicanus</i>	Armadillo	
Orden Lagomorpha		

"Casa Matanchen"

f

3



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Familia Leporidae		
<i>Sylvilagus floridanus restrictus</i>	Conejo	
<i>Lepus alleni</i>	Liebre	
Orden Rodentia		
Familia Scuridae		
<i>Sciurus aureogaster nigrescens</i>	Ardilla	
<i>Sciurus c. colliaei</i>	Ardilla	
<i>Spermophilus annuatus annulatus</i>	Ardilla	
Familia Geomyidae		
<i>Thomomys umbrinus atrovariusuza</i>		
Familia Heteromyidae		
<i>Thomomys pictus pictus</i>	Ratón bolsero	
Familia Cricetidae		
<i>Baiomys taylori canutus</i>		
<i>Neotoma mexicana eremita</i>	rata mexicana	
<i>Oryzomys palustris mexicanus</i>		
<i>Oryzomys melanotis melanotis</i>		
<i>Osgodomys b. banderanus</i>		
<i>Peromyscus maniculatus labecula</i>		
<i>Peromyscus simulus</i>	ratón	
<i>Peromyscus thomasi cryophilus</i>		Amenazada
<i>Rheithrodontomys fulvescens tenuis</i>		
<i>Sigmodon arizanae majoru</i>		
<i>Sigmodon alleni alleni</i>	Ratón sembrero	
Familia Muridae		
<i>Mus musculus</i>	ratón europeo	
<i>Rattus rattus</i>	rata europea	
Orden Carnivora		
Familia Canidae		
<i>Urocyon cinereoargenteus nigrirostris</i>	zorra gris	
Familia Procyonidae		
<i>Nasua narica</i>	Coatí	
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Familia Mustelidae		
<i>Mustela frenata</i>	Cornadreja	
<i>Spilogale pygmaea</i>	zorrito	Amenazada
Familia Felidae		
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Jaguarundi o gatillo	Amenazada
Orden Artiodactyla		
Familia Tayassuidae		
<i>Dicotyles tajacu sonoriensis</i>	Jabalí de collar	
Familia Cervidae		
<i>Odocoileus virginianus couesi</i>	venado cola blanca	

De acuerdo al resultado del análisis de la ubicación territorial de especies en estatus y con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Debe señalarse que en el **SA** donde se ubica el **proyecto**, es posible que, de algunas especies menores, se tengan avistamientos, pero solo en ciertos sitios lo lleguen a utilizar como anidación, refugio o lugar de alimentación, debido a la alta presencia humana y sus actividades inherentes.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promoviente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promoviente**:

"Casa Matanthen"

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or 'D'.

Handwritten number '3'.

Handwritten signature or mark.



Elemento impactado: Fauna/ Reptiles.

Dado que el sitio ha perdido su condición natural, este ya no es adecuado para la presencia permanente de estas especies, sin embargo, es posible el avistamiento o presencia temporal de pequeños reptiles, atraídos por las áreas verdes de la zona. No obstante, la presencia humana y la operación de vehículos hará que ésta especies se mantengan alejadas del sitio, por lo que los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos. En la zona de playa se tiene presencia estacional de una especie de tortuga marina. Por esta razón se manifiesta la valoración considerada en los siguientes párrafos, no obstante que el proyecto se ubica fuera del alcance de esta especie.

Aunque en el sitio del proyecto, por su condición de alteración, no es utilizado como sitio de anidación, reproducción, alimentación o refugio de alguna especie de reptil, en la zona de influencia se tiene la presencia de una especie de tortuga marina.

Elemento impactado: Fauna/ Mamíferos.

El sitio habiendo perdido su condición natural, no es un espacio adecuado para la presencia permanente de especies de mamíferos, pero es posible el avistamiento o presencia temporal de pequeñas especies, atraídas por las áreas verdes de la zona. No obstante, la presencia humana y la operación de vehículos hará que ésta especies se mantengan alejadas del sitio, por lo que los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos.

Elemento impactado: Fauna/ Aves.

Dado que el sitio ha perdido su condición natural, este no es un lugar adecuado para la presencia permanente de estas especies, sin embargo, durante esta etapa es posible el avistamiento o presencia temporal de pequeñas aves, atraídos por las áreas verdes de la zona. No obstante, la presencia humana y la operación de vehículos hará que ésta especies se mantengan alejadas del sitio, por lo que los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos.

Elemento impactado: Agua/ Calidad.

Durante esta etapa todas las aguas negras que genere el proyecto serán conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que los valores dados a este impacto se mantendrán como poco significativos.

A continuación se describen las medidas de prevención propuestas por el **promovente** para los impactos previstos:

"Casa Matonchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Etapas: Operación y Mantenimiento del Proyecto.

Elemento impactado: Fauna.

Prevención:

Previo a ocupar la zona de playa, en su caso, se realizará una inspección del lugar para verificar la presencia de fauna silvestre. En caso de presentarse se permitirá su libre y paulatino desplazamiento, sobre todo de aquellas de lento tránsito. Para el efecto queda prohibida la utilización de cualquier tipo de ruidos. Queda prohibido coleccionar, cazar o molestar a cualquier tipo de especie de fauna silvestre, tanto dentro como fuera del sitio del **proyecto**.

Se darán pláticas de concientización a los trabajadores y visitantes sobre la importancia de la fauna del territorio para favorecer su conservación.

Debido a que las instalaciones colindan con una Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y como un caso particular se señalarán medidas adicionales para la tortuga marina de la especie *Lepidochelys olivácea*, de cuya presencia se ha tenido constancia en la zona, aunque no de manera continua.

Medidas:

- Se colocarán letreros alusivos a la especie, indicando el horario de ocupación de la zona de playa.
- Se tendrá un programa estricto de limpieza de la zona de playa, colocando recipientes adecuados y señalamientos alusivos.
- Para evitar cualquier tipo de foto contaminación directa o indirecta hacia la zona de playa se optará por lo siguiente:
Se evitará la colocación de luminarias cercanas al sitio de playa.
La dispersión de luz de playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, para evitar contrastes entre las mismas y el medio natural.
Se verificará la baja intensidad y orientación del alumbrado para que no ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que se tenga en el predio del proyecto o en su zona de influencia, instalándose cristales opacos, mamparas o luces de baja intensidad entre otros.
- No se permitirá la circulación de ningún tipo de vehículo en la zona de playa.
- Se estará atento a cualquier avistamiento de *Lepidochelys olivácea*, sobre todo en el temporada de arribazón.
- No se permitirá la introducción de ningún tipo de producto o material, que, al derramarse o esparcirse, pudiera contaminar la arena.

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

- Durante la temporada de arribo hasta la salvaguarda de la nidada, no se tendrá el acceso a la zona de playa.

Elemento impactado: Suelo

Medida propuesta: Prevención.

Queda prohibido a los trabajadores, visitantes y habitantes del **proyecto** arrojar residuos de tipo doméstico tanto fuera como dentro del área del **proyecto**. Para el efecto se llevará a cabo una plática donde se explique la necesidad de conservar el entorno libre de basura. Por la cantidad usuarios de las instalaciones se colocarán un recipiente con tapa metálica debidamente rotulada para el depósito de los residuos citados. La disposición final se llevará a cabo donde la autoridad competente lo designe.

Elemento impactado: Agua

Medida propuesta: Prevención.

Se dará el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones hidrosanitarias para evitar que las aguas residuales descarguen o se infiltren al subsuelo contaminando acuíferos subterráneos. Se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo paquete para evitar la contaminación con este tipo de residuos.

Elemento impactado: Paisaje

Medida propuesta: Prevención.

Queda prohibido a los trabajadores, visitantes y habitantes del **proyecto** arrojar residuos de tipo doméstico tanto fuera como dentro del área del **proyecto**. Para el efecto se llevará a cabo una plática donde se explique la necesidad de conservar el entorno libre de basura. Por la cantidad usuarios de las instalaciones se colocarán un recipiente con tapa metálica debidamente rotulada para el depósito de los residuos citados. La disposición final se llevará a cabo donde la autoridad competente lo designe. Lo anterior para propiciar que los residuos no se acumulen y ofrezcan un aspecto desagradable sin armonía con el entorno.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría

"Casa Mutanchen"



el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del sistema ambiental sin proyecto y sus actividades operativas:

A nivel general en lo que corresponde al área del **proyecto** y el Sistema Ambiental donde se inserta, este ha sido sistemáticamente transformado predominando los asentamientos humanos y obras de infraestructura urbana y vial. Sólo pocas y alejadas áreas conservan algunas de sus características originales. Así pues, el escenario actual de la zona donde se inserta el proyecto presenta niveles importantes de alteración, sobre todo en sus componentes faunístico y florístico.

En el sitio específico del **proyecto** no existe ningún tipo de vegetación, por lo que no existe alteración a este componente.

La calidad del aire puede considerarse buena y en el caso del suelo se tiene la misma consideración. Así pues, la tendencia generalizada en el SA es hacia una modificación sistemática de sus componentes, debido a la fuerte presión que ejerce la actividad turística y los asentamientos humanos, con la introducción de infraestructura que ello requiere.

Sin la instauración del Proyecto.

El **proyecto** se realizará en un sitio con las condiciones tanto legales, de infraestructura y ambientales adecuadas. De no realizarse el **proyecto**, se tendría que buscar otro sitio que reuniera las condiciones descritas, en detrimento del uso del suelo y de las condiciones ambientales de cualquier otro lugar seleccionado, lo que incrementaría los impactos al medio ambiente.

Aplicación del Proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Bajo estas circunstancias la instauración del Proyecto propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos no peligrosos (basura), y la posible interacción negativa con la flora y fauna en el área de influencia.

Aplicación del Proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

La naturaleza del proyecto es tal que para los impactos generados solo se requirió de medidas preventivas y ninguna de mitigación y compensación lo que habla de la baja presión que se ejercerá en los diversos componentes ambientales del sitio.

"Casa Motanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de Impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos

Que la presente evaluación corresponde exclusivamente a las etapas de operación y mantenimiento de una obra realizada sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental, sancionada por la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, a través de la Resolución Administrativa núm. PFEPA24.5/2C27.5/0149/18/0089, en la la cual, se asentó en su Resuelve Cuarto que ... *Atento a que con fecha 04 de junio del año 2021, de manera expresa solicitó acogerse al beneficio sustitutivo de la reparación del daño a que se refiere la Ley Federal de responsabilidad Ambiental, por lo que esta autoridad otorga de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las incisos b) y c) párrafo primero del Artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

Que la fracción II del Artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental establece que.- La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:

II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

- a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;*
- b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y*
- c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentas de política ambiental.*

Que la Representación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, puso fin al Procedimiento

"Casa Metanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. T38.01.03/0564/2022

Administrativo instaurado en contra del **promovente** con motivo de las obras realizadas sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental; y que la resolución administrativa en comento, otorgó el beneficio sustitutivo de la reparación del daño, a través de una medida de compensación de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y, considerando el carácter preventivo del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: la competencia de la **PROFEPA** para *X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, establecidas en la fracción X del artículo 45 del reglamento interior de la SEMARNAT.* La presente resolución, determina que las medidas propuestas por el **promovente** para las actividades de operación y mantenimiento de las obras realizadas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Respecto al cumplimiento del proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, cabe señalar que si bien polígono del **proyecto** se ubica en bienes nacionales a cargo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**DGZFMATAC**) de esta **SEMARNAT**, por lo tanto no le es aplicable dicho instrumento legal a esa fracción de terreno, salvo para la determinación del uso que asigne la **DGZFMATAC**, el cual considera el dictamen de congruencia que al efecto emita la autoridad municipal. Ahora bien, al tratarse de la operación y mantenimiento de un **proyecto** que no implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**; por lo anterior, el análisis de cumplimiento urbano el **proyecto**, deberá ser regulado por el H. Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, quien tiene las atribuciones legales para autorizar a aquel **proyecto** que se sujete a su plan, y también tiene las atribuciones legales para ordenar el retiro de aquellas obras que no se sujeten al citado instrumento de planeación urbana.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XI, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c; y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Operación y mantenimiento de casa Matanchen"** ubicado dentro de dos polígonos que a su suma dan una área de 674.07 m², en la zona de la bahía de Matanchen, en la colindancia Nororiental del acceso al muelle de Matanchen, sobre TGM, enclavados en el municipio de San Blas, estado de Nayarit.

Se autoriza las actividades de operación y mantenimiento de una casa habitación. Esta edificación se construyó en TGM. La superficie construida es de 70.0 m². También se tiene un área verde. La vivienda, de

"Casa Matanchen"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. T38.01.03/0564/2022

dos plantas, está constituida por los siguientes elementos: Un mamposteo de piedra frente a la playa de aproximadamente 9.90 m de largo por 30 cm de ancho y sobre éste malla ciclón de aproximadamente 1.70 metros de alto sostenidas con pilares de concreto. Escalones de acceso a la playa con un ancho de 2.70 m de ancho con 7 escalones construidos de concreto.

La casa habitación cuenta con dos plantas, en la planta baja se cuenta con dos cuartos, cocina, un baño, un lavadero y un área de estancia al aire libre. En la planta alta existen tres recámaras. También se cuenta con unas escaleras de acceso a la planta alta con un ancho promedio de 1.0 m y cuenta con 19 escalones de concreto y un pasamanos de metal. El resto del terreno está delimitado sobre cimentación de piedra brasa, con dalas y castillos de concreto armado en una altura aproximada de 1.0 m y sobre esta, malla ciclón de 1.7 m de altura sostenida con pilares de concreto. Área verde de 179.43 m².

El sitio del **proyecto** está conformado por dos polígonos los cuales están delimitados por el siguiente cuadro de construcción:

Polígono 1

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	478,639.780	2,377,914.050
2	478,639.297	2,377,933.596
3	478,608.053	2,377,906.572
4	478,615.825	2,377,896.883

polígono 2

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	478,608.572	2,377,906.572
2	478,615.825	2,377,896.883
3	478,603.364	2,377,887.953
4	478,596.469	2,377,896.554

Categoría	Superficie m ²
Polígono 1	494.64
Polígono 2	197.43

"Casa Matanchen"

P

3



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Superficie aplicable al proyecto	674.07
---	---------------

Las obras y actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **50 (cincuenta) años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

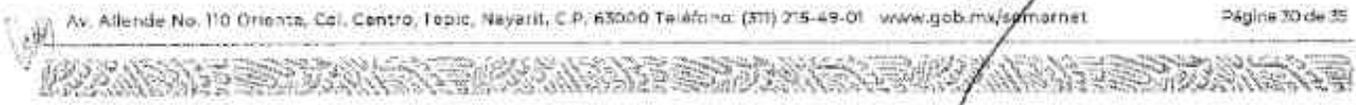
Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Casa Motanchen"





Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEIPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEIPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

*- la **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello con la finalidad de que la **PROFEPA** tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. En cumplimiento del antepenúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en un plazo máximo de **tres (3) meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá presentar a esta Delegación la medida de compensación que con fundamento en el artículo 68 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, haya acordado con la **PROFEPA** como sustitución de la reparación del daño que originalmente se le habría ordenado. Es necesario que presente el documento que describa la o las medidas de compensación propuesta (s) y el documento por el cual la **PROFEPA** emite la correspondiente autorización.

"Casa Matanchén"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la promovente deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasionen modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
3. Finalmente se le informa que si pretende operar calderas deberá:
 - Notificar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social (**STPS**); y
 - Notificarlo a la **SEDESU** quien es la encargada de regular las emisiones de dichos equipos.
4. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del

"Casa Matanchen"



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

presente resolutive y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3ª fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Casa Motarichen"



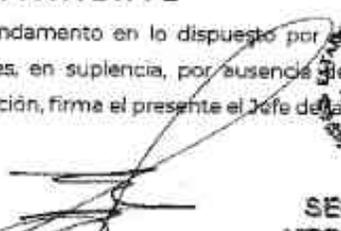
Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0564/2022

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Samuel Ruíz Contreras**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Nayarit¹, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."


Lic. Miguel Ángel Zamudio Villalón
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

- c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Antonio Barajas López.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Dra. Ma De Los Ángeles Cauch García.-Directora General de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros SEMARNAT. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental SEMARNAT - México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA202ITD068

No. Bitácora: 18/MP-01E/10/21

leag/mgca

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Casa Matanchén"



